



Bogotá, D.C.

Asunto: Consulta sobre régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el concesionario minero.

Cordial saludo;

En atención a su escrito con radicado nuestro número 2019078505 del 8 de noviembre de 2019, en el que eleva consulta sobre temas relacionados con la inhabilidad e incompatibilidad de un concesionario minero para ejercer cargo público de elección popular o para contratar con el Estado, le informo lo siguiente:

Ante todo es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0381 de 2012 modificado por el Decreto 1617 de 2013, el Ministerio de Minas y Energía es el órgano rector de la política del sector administrativo de minas y energía, y le corresponde formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector, al preceptuar:

Artículo 1º. Objetivos. El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

Artículo 2º. Funciones. Modificado y adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1617 de 2013. Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes:

1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.

2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

(...).



De otro lado, en virtud del Decreto Ley 4134 de 2011, la Agencia Nacional de Minería es la Autoridad Minera Nacional, para lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y financiera, conforme a lo siguiente:

Artículo 1º. Creación y Naturaleza Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, ANM. Créase la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

(...)

Artículo 3º. Objeto. El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES. Son funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM las siguientes:

- 1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.*
- 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación*

ARTÍCULO 12. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

(...).

- 7. Coordinar y tramitar los derechos de petición, las solicitudes de revocatoria directa, y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM, que no correspondan a otras dependencias de la entidad.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía no es competente para resolver consultas relacionadas con las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargo público, de elección popular o para contratar con el Estado, así éstas se refieran a impedimentos que restringen el acceso a la función pública o al



derecho a contratar con el Estado, emanado de un contrato de concesión minera, el cual se encuentra contenido en un régimen especial – Ley 685 de 2001, y frente al tema en artículo 21 se refiere a las inhabilidades e incompatibilidades para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, al preceptuar, que:

ARTÍCULO 21. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código.

Por todo lo anterior, le informamos que le estamos dando traslado de su solicitud a la Agencia Nacional de Minería para que en el marco de su competencia atienda sus inquietudes.

Esperamos de esta forma haber atendido sus peticiones, y quedamos atentos a resolver cualquier solicitud que requiera de este Ministerio, en el marco de su competencia.

Cordialmente,

LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: (No aplica)

Copia: Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano;

Proyectó: Jorge David Sierra Sanabria – Abogado OAJ.

Revisó: Alexa Ortiz –Coordinadora Grupo Minas OAJ.

Aprobó: Lucas Arboleda Henao – Jefe OAJ.

Radicado: 2019078505 08-11-2019

TRD: 13.24.70.





Bogotá, D.C.

Doctor

JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Agencia Nacional de Minería

Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)

Teléfonos: (571) 220 19 99 Ciudad

Ciudad

Asunto: Traslado consulta sobre inhabilidad e incompatibilidad para ejercer cargo público o de elección popular.

Cordial saludo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", remito la consulta elevada por la señora SONIA ESPERANZA PANQUEVA CRUZ, sobre la inhabilidad o incompatibilidad para ejercer cargo público, cargo de elección popular o para contratar con el Estado.

Quedamos atentos a lo que se requiera de este despacho para atender la presente solicitud.

Cordialmente,


LUCAS ARBOLEDA HENAO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: C.c. Grupo de Grupo Documental – MME; Señora SONIA ESPERANZA PANQUEVA CRUZ.

Anexo: Veintitrés (23) folios

Proyectó: Jorge David Sierra Sanabria – Abogado OAJ

Revisó: Alexa Ortiz – Coordinadora de Minas OAJ

Aprobó: Lucas Arboleda Henao – Jefe OAJ

Radicado: 2019078505 08 – 11- 2019

TRD: 13.24.70.

